

AUTO No. 02100

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con el fin de darle el trámite correspondiente al derecho de petición con radicado No. 2011ER105033 del 24 de agosto de 2011, al radicado No. 2011ER114344 del 13 de septiembre de 2011, y de realizar seguimiento al Acta de Requerimiento No. 0485 del 9 de septiembre de 2011, realizó visita técnica el día 13 de octubre de 2011 al establecimiento denominado **SON & TIZON CAFÉ BAR**, según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio y en el certificado de la cámara de comercio aportada está registrado como **SON & TIZON CAFÉ BAR G**, identificado con Matricula Mercantil No. 01577715 del 9 de marzo de 2006, ubicado en la Diagonal 45 SUR No. 50-01 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de propiedad del Señor **RICARDO ANDRES PARRA GACNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.325.841, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 00009 del 2 de enero de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

AUTO No. 02100

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El sector en el cual se ubica **SON & TIZÓN CAFÉ BAR**, está catalogado como una **ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS CON ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO UPZ 42 (VENECIA)**.

Funciona en el primer nivel de un predio de dos pisos (comercial-residencial), con un área aproximada de 50m². Localizado en un local esquinero en la intersección entre la diagonal 45 y carrera 50, colinda en frente con una droguería y establecimientos comerciales en todos los costados, (bares, tabernas y discotecas).

La emisión sonora de **SON & TIZÓN CAFÉ BAR**, proviene del funcionamiento de un teatro en casa compuesto por un computador y cinco (5) bafles.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 8. Zona emisora- horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Al exterior del establecimiento, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	22:56	23:03	68.3	-----	68.3	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido funcionando
		23:03	23:11	-----	66.5		Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido apagadas.

Nota: Leq_{AT}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica. De acuerdo al anexo 3 numeral f) s la diferencia aritmética entre LAeq,T y LAeq, residual en este caso L90, es igual o inferior a 3 dB(A), indica que el ruido de emisión es de orden igual o inferior al ruido residual.

AUTO No. 02100

Aún cuando la emisión sonora de la zona es alta, el ruido generado por el funcionamiento de un teatro en casa, compuesto por un computador y cinco (5) parlantes trasciende al exterior a través de la entrada del establecimiento.

De esta forma el valor a comparar con la norma es de 68.3 dB(A)

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Legemisión para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

- FUENTES DE EMISIÓN UBICADAS EN EL ESTABLECIMIENTO (Legemisión= 68.3 dB(A)

$$UCR = 60\text{dB(A)} - 68.3\text{dB(A)} = -8.3\text{dB(A)} \quad \text{Aporte Contaminante MUY ALTO}$$

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del Establecimiento

De acuerdo a los datos registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 7 de Abril del año 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Artículo 9 Tabla No. 1, se estipula que para el **SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO**, para una zona de uso permitido **COMERCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión de SON & TIZON CAFÉ BAR no dio cumplimiento al **ACTA/REQUERIMIENTO No. 0485/2011 y CONTINUA INCUMPLIENDO**, con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un LAeq T de **68.3 dB(A)**.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

28



AUTO No. 02100

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00009 del 2 de enero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (teatro en casa), utilizada en el establecimiento denominado **SON & TIZON CAFÉ BAR G**, Matrícula Mercantil No. 01577715 del 9 de marzo de 2006, ubicado en la Diagonal 45 SUR No. 50-01 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 68.3 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un **Sector C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO**, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **SON & TIZON CAFÉ BAR G**, con Matrícula Mercantil No. 01577715 del 9 de marzo de 2006, ubicado en la Diagonal 45 SUR No. 50-01 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, Señor **RICARDO ANDRES PARRA GAONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.325.841, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 02100

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la fuente de emisión de ruido del establecimiento denominado **SON & TIZON CAFÉ BAR G**, con Matrícula Mercantil No. 01577715 del 9 de marzo de 2006, ubicado en la Diagonal 45 SUR No. 50-01 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **SON & TIZON CAFÉ BAR G**, con Matrícula Mercantil No. 01577715 del 9 de marzo de 2006, ubicado en la Diagonal 45 SUR No. 50-01 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, Señor **RICARDO ANDRES PARRA GAONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.325.841, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

20

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

AUTO No. 02100

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 02100

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **RICARDO ANDRES PARRA GAONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.325.841, en calidad de propietario del establecimiento denominado **SON & TIZON CAFÉ BAR G**, identificado con Matrícula Mercantil No. 01577715 del 9 de marzo de 2006, ubicado en la Diagonal 45 SUR No. 50-01 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de-oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **RICARDO ANDRES PARRA GAONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.325.841, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **SON & TIZON CAFÉ BAR G**, con Matrícula Mercantil No. 01577715 del 9 de marzo de 2006, ubicado en la Diagonal 45 SUR No. 50-01 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad..

PARÁGRAFO.- EL propietario del establecimiento **SON & TIZON CAFÉ BAR G** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02100

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 17 JUN 2014 () del mes de _____ del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro C.C: 52778487 T.P: CPS: CONTRAT O 532 DE 2013 FECHA EJECUCION: 31/07/2013

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha C.C: 41720400 T.P: 44725 C.S CPS: CONTRAT O 557 DE 2013 FECHA EJECUCION: 31/07/2013

Luis Carlos Perez Angulo C.C: 16482155 T.P: N/A CPS: CONTRAT O 939 DE 2013 FECHA EJECUCION: 15/08/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 16/09/2013



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR
BOGOTA SECRETARIA
Dirección:
Av. Caracas N° 5
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE035987 Proc #: 2619469 Fecha: 01-03-2014
Tercero: SON & TIZON CAFE BAR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

M

ENVIO: R
CO

Nombre
RICARDO
Dirección
Diagonal
C
E

Bogotá D.C

Señor(a):

RICARDO ANDRES PARRA GAONA
Diagonal 45 Sur No. 50 - 01 Localidad de Tunjuelito

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 02100 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02100 del 16-09-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 72325841 y domiciliado en la Diagonal 45 Sur No. 50 - 01 Localidad de Tunjuelito.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-1592

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
ISO 26000:2006
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución
472

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha	DA	MESES	AÑO
Hora			
Nombre legible del distribuidor	Rafael Martínez		
C.C.	CC 79.573.495		
Sector	CALLE 145		
Centro de Distribución	CALLE 145		
Observaciones	50095		

F-3385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Señor: RICARDO ANDRES PARRA GAONA propietaria del establecimiento de comercio denominado "SON & TIZON CAFÉ BAR G"

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1592 se ha proferido el Auto No 02100 Dado en Bogotá, D.C, a los 16 días del mes Septiembre de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Dispone

Auto

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia integra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 03 de Junio de 2014 a las 8:00 am

MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

09 JUN 2014

Fecha de retiro del aviso: _____ a las 5:00 pm

MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

10 JUN 2014

Fecha de notificación por aviso: _____ a las 5:00 pm

MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA